

RESOLUCIÓN No. 03247

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2004ER12445** del **14 de Abril de 2004**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE**, con Nit. 899.999.027-8, por intermedio de su Director -para la época-, el Doctor **CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.490.143, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamiento Silvicultural sobre un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Transversal 45 N° 26-70, Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el mencionado radicado se aportó recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 23 de marzo de 2004 por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200) en la Cuenta Corriente No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, por los servicios de evaluación y seguimiento en el respectivo trámite.

Que por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Subdirección Ambiental Sectorial, se emitió el **Concepto Técnico No 3971 del 14 de Mayo de 2004**, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en espacio privado de la Transversal 45 N° 26-70 Interior 1, Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá. Igualmente, y conforme al Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, se liquidó como medida de compensación de carácter monetario, la suma de

RESOLUCIÓN No. 03247

SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.944) equivalente a 0.77 IVP - Individuos Vegetales Plantados.

Que surtido lo anterior, mediante **Auto N° 1702 del 06 de septiembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por consiguiente, a través de la **Resolución No. 0059 del 06 de enero de 2005**, se dispuso en su artículo primero "(...) Autorizar a **CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO**, en su calidad de Director del **Departamento Administrativo de Estadística DANE**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) cerezo, (...) ubicado en la transversal 45 N° 26 - 70, interior 1 de esta ciudad."

Que en el artículo segundo de la Resolución Ibídem se lee: (...) "El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria".

Que así mismo, el mentado acto administrativo ordenó entre otras disposiciones, la obligación de consignar por parte del autorizado la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.944) equivalente a 0.77 IVP(s), conforme a la liquidación realizada en el Concepto Técnico No. 3971 del 14 de Mayo de 2004.

Que la Resolución No. 0059 del 06 de enero de 2005, fue notificada personalmente el 31 de enero de 2005 a la Doctora Bertha Alicia Suarez Casallas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.594.764, conforme al poder conferido por el Doctor ERNESTO ROJAS MORALES, en su calidad de Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE. La cual quedó debidamente ejecutoriada el día 8 de febrero de 2005 al no interponerse el recurso concedido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 04405 del 03 de marzo de 2009**, el cual determinó en síntesis que mediante visita realizada el día 08 de enero de 2009, se verifico que **no se talo el único individuo de la especie Cerezo, autorizado por la Resolución 0059 del 6 de enero de 2005**. Por consiguiente, refiere que no se requiere el pago por concepto compensación por cuanto la actividad silvicultural autorizada no se ejecutó.

RESOLUCIÓN No. 03247

Que posteriormente mediante escrito radicado 2010ER64106 y suscrito por la Señora NELFY ISABEL GÓMEZ DE CORTÉS, quien manifestó actuar en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del DANE, se allegó copia del recibo de consignación del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros No. 256850058, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, bajo el código 017, por valor de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$73.944) por concepto de la compensación prevista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”, quedando en cabeza de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 03247

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero que señala los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **"ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)5º) Cuando pierdan su vigencia".

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *"(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De*

RESOLUCIÓN No. 03247

igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Que sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente: *"Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierdan su vigencia".

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la **Resolución N° 0059 del 06 de Enero de 2005**, quedó ejecutoriada el día 8 de febrero de 2005, y su vigencia tenía un término de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha, la cual consecuentemente feneció el día 7 de agosto de la misma anualidad. De otro lado, se observa que una vez realizada la visita correspondiente se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 04405 del 03 de marzo de 2009**, el cual verificó que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna práctica silvicultural, de tal manera, se considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE, no podrá adelantar ninguna actividad y/o tratamiento silvicultural, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

Que por otra parte, resulta importante señalar la inexactitud respecto del pago realizado por el autorizado como medida de compensación, toda vez que la actividad silvicultural autorizada no se ejecutó. Frente a este punto, el artículo 1° del Decreto 2820 de 2010 define las medidas de compensación, como *"(...) acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos."* En efecto, en materia de silvicultura urbana, la obligación de compensación se hace exigible una vez se compruebe la realización de los tratamientos silviculturales. Puestas así las cosas, y como quiera que el autorizado no ejecuto la actividad silvicultural de tala autorizada por ésta autoridad ambiental, no le asiste la obligación de pago por concepto de la

RESOLUCIÓN No. 03247

compensación establecida en la equivalencia monetaria en IVP. Así las cosas el valor consignado por este concepto puede ser objeto de cruce de cuentas con esta Secretaría Distrital de Ambiente y/o de su devolución.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario", esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias contenidas dentro del expediente **DM-03-2004-1028**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, delega en la Dirección de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 0059 del 06 de enero de 2005**, por la cual se autorizó al **DEPARTAMENTO**

RESOLUCIÓN No. 03247

ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE, con Nit. 899.999.027-8, el tratamiento y/o actividad silvicultural de tala respecto de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, emplazado en la transversal 45 N° 26 - 70, interior 1 del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE**, con Nit. 899.999.027-8, representado legalmente por el Doctor MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.440, o por quien haga sus veces, que no podrá adelantar ninguna de las actividades y/o tratamientos silviculturales no ejecutados, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADÍSTICA - DANE**, identificado con Nit. 899.999.027-8, por intermedio de su Director, el Doctor MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.440, o por quien haga sus veces, en la Carrera 59 N° 26-70 Interior 1 (Centro Administrativo Nacional –CAN), en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente en el Boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias contenidas en el expediente N° **DM-03-2004-1028**, en atención a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 0059 del 06 de enero de 2005, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

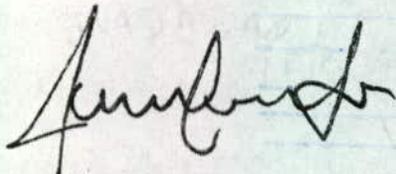
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 03247

notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1028

Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2014 () días del mes de

contenido de Res 3247/2014 del año (20), se notifica personalmente el
de Domingo Ospina Villamara al señor (a)
Apoderado en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13359393 de
ocana santanda T.P. No. 31739 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Gonzalo Chacón
Dirección: Cra 590 # 2670 A.I. DAMBICAN,
Teléfono (s): 5978300 ext. 2171
Hora: 11:00
QUIEN NOTIFICA: Blanca Valencia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 NOV 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA